



Sesión número: CPPP/40/2020.

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FECHA DE CELEBRACIÓN: JUEVES 28 DE MAYO DEL AÑO 2020.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las catorce horas del día jueves veintiocho de Mayo del año dos mil veinte, reunidos en la sala de sesiones del segundo nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gloria Sánchez López y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y análisis de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, reunión que fue convocada y notificada en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente: -----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Gloria Sánchez López, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y que se encuentren presentes y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido la Diputada Gloria Sánchez López, realiza el pase de lista e informa a



la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados presentes quienes integran esta Comisión que el orden del día que se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se regirá bajo el siguiente ORDEN DEL DIA: - - - - -

- 1.- Pase de lista.- - - - -
- 2.- Declaratoria de quórum.- - - - -
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día. - - - - -
- 4.- Dictamen emitido por la Comisión Permanente Presupuesto y Programación, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.- - - - -
- 5.- Asuntos generales. - - - - -
- 6.- Clausura de la sesión.- - - - -

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a los Diputados presentes que si están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.- - - - -

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por



formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión, refiere a que se emitieron cuatro dictámenes, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva, por lo tanto solicita a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación que exponga el sentido del mismo, acto seguido la Maestra Marycruz Suárez Gómez, en uso de la voz cita que el primer proyecto de dictamen refiere al expediente No.: 56 y que por acuerdo tomado el 15 de Mayo del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el expediente número **56** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio PM/2019, de fecha 2 de Mayo del 2019, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, determine la procedencia e improcedencia de que este H. Ayuntamiento proceda a la entrega de los recursos públicos al C.OSBALDO CORTÉS SÁNCHEZ, que le corresponden a la Agencia Municipal Vicente Guerrero en términos del Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente



dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO.- Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1306/2019, de fecha 15 de Mayo del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **56** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio PM/2019, de fecha 2 de Mayo del 2019, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, determine la procedencia e improcedencia de que este H. Ayuntamiento proceda a la entrega de los recursos públicos al C.OSBALDO CORTÉS SÁNCHEZ, que le corresponden a la Agencia Municipal Vicente Guerrero en términos del Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: ---

----- **CONSIDERANDOS:** -----



PRIMERO.- Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- En el expediente **56**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio PM/2019, de fecha 2 de Mayo del 2019, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado determine la procedencia e improcedencia de que este H. Ayuntamiento proceda a la entrega de los recursos públicos al C.OSBALDO CORTÉS SÁNCHEZ, que le corresponden a la Agencia Municipal Vicente Guerrero en términos del Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente determina que este H. Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales expresamente conferidas para determinar si es procedente o improcedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, entregue los recursos públicos al C. OSBALDO CORTES SÁNCHEZ, que le corresponden a la Agencia Municipal Vicente Guerrero, en términos del Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.-----



Derivado de lo anterior, es importante precisar que en términos del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, las Agencias Municipales y de Policía deben recibir mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, como ocurre en el presente caso, es decir, que el Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, debe realizar la entrega de los recursos a que hace referencia el numeral citado, a la Agencia Municipal Vicente Guerrero. - -

Sin embargo, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, determinan que este H. Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales expresamente conferidas para determinar si es procedente o improcedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, entregue los recursos públicos al C. OSBALDO CORTES SÁNCHEZ, que le corresponden a la Agencia Municipal Vicente Guerrero, por que como se desprende del contenido del oficio número PM/2019, de fecha 2 de Mayo del 2019, el Presidente Municipal manifiesta que existe una impugnación que se encuentra pendiente por resolverse por parte del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, sobre la validez o invalidez del nombramiento del Agente Municipal, por las razones que expone en el oficio en comento. Luego entonces, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento o de las autoridades jurisdiccionales, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º de la Constitución Local establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.- - - - -



En consecuencia, para no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Ley a los Tribunales en materia Electoral, esta Comisión determina que este H. Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales expresamente conferidas para determinar si es procedente o improcedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, entregue los recursos públicos al C. OSBALDO CORTES SÁNCHEZ, que le corresponden a la Agencia Municipal Vicente Guerrero, en términos del Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, ya que deberá determinar la autoridad jurisdiccional sobre la validez o invalidez del nombramiento del Agente Municipal, y en su caso poder estar en aptitud de entregar dicho Ayuntamiento, los recursos que le correspondan a la Agencia Municipal Vicente Guerrero. Por lo que se da por total y definitivamente concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 56 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este H. Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales expresamente conferidas para determinar si es procedente e improcedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca, entregue los recursos públicos al C. OSBALDO CORTES SÁNCHEZ, que le corresponden a la Agencia Municipal Vicente Guerrero, en términos del Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. -----



SEGUNDO.- El presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 56, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -----

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca. ---

----- **TRANSITORIO:** -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación. --

En relación al segundo dictamen se considera el expediente número: 57 y que Por acuerdo tomado en sesión de fecha 15 de Mayo del año 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente supra indicado, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional, formado oficio 215/SPVM/2019, de fecha 9 de Mayo del 2019, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, por el que solicita a este H. Congreso del Estado, se autorice a este Municipio una partida presupuestal extraordinaria para el ejercicio 2019, por la cantidad de \$394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para dar cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. -----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente



dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1307/2019, de fecha 15 de Mayo del año 2019, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **57** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, formado el oficio 215/SPVM/2019, de fecha 9 de Mayo del 2019, suscrito por el Ing. Abelardo Ruiz Acevedo, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, con el debido respeto comparezco ante ustedes para exponer lo siguiente:-----

Por medio del presente acudo en representación del H. Cabildo Municipal de San Pablo Villa de Mitla a solicitar tengan a bien autorizar a nuestro Municipio un partida presupuestal extraordinaria para el ejercicio 2019 por la cantidad de \$ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para dar cumplimiento a la Sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil trece dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente número: JDC/37/2012, a favor del actor OSCAR MARTINEZ RAMIREZ, cantidad que será destinada a favor del actor antes citado.-----

Por lo expuesto:-----

A USTEDES INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, atentamente pido tengan a bien autorizar la partida presupuestal extraordinaria solicitada.-----

Adjunta al oficio 215/SPVM/2019, copia certificada de la sentencia de fecha ocho de Marzo del dos mil trece, y del acuerdo plenario de fecha veintidós de Marzo del año dos mil dieciocho.-----



SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dió vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: Que el expediente **57** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio 215/SPVM/2019, de fecha 9 de Mayo del 2019, suscrito por el Ing. Abelardo Ruiz Acevedo, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, mediante el cual solicita a este H. Congreso del Estado, tengan a bien autorizar al citado Municipio **un partida presupuestal extraordinaria para**



el ejercicio 2019 por la cantidad de \$ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para dar cumplimiento a la Sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil trece dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente número: JDC/37/2012, a favor del actor OSCAR MARTINEZ RAMIREZ, cantidad que será destinada a favor del actor antes citado.-----

TERCERO.- En virtud del contenido antes referido las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, realizan las siguientes precisiones:-----

1).- De conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Ayuntamientos tienen la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, **es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por dietas devengadas.**-----

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que los **importes autorizados** en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió



de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.-----

2).- Por otra parte, los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

3).- Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----



"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. -----

CUARTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

QUINTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----



“ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**. -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SEXO.- Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece “**que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena**”.-----



SÉPTIMO.- Conforme a lo ya analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente dictamen y para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente autorizar al citado Municipio **un partida presupuestal extraordinaria para el ejercicio 2019 por la cantidad de \$ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para dar cumplimiento a la Sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil trece dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente número: JDC/37/2012, a favor del actor OSCAR MARTINEZ RAMIREZ; toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades Constitucionales y Legales expresamente conferidas para ello; y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 57 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:**-----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acuerda que se declara improcedente autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, **un partida presupuestal extraordinaria por la cantidad de \$ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, para el cumplimiento de la Sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil trece dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,



dentro del expediente número: JDC/37/2012, a favor del actor OSCAR MARTINEZ RAMIREZ; toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades Constitucionales y Legales expresamente conferidas para ello; y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 57 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **TRANSITORIO:** -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

En cuanto al tercer dictamen se cita el expediente número: 77 y para efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional. fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el oficio PM/0143/2019, con el cual la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN; solicitan a este Legislatura Constitucional expida un decreto especial, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria, misma que deberá ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos, así mismo solicitan a este Legislatura autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos del ejercicio 2019; y genere una partida presupuestal extraordinaria, para el pago de la sentencia de fecha siete de Abril del dos mil once, en relación al expediente número 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del



Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes: ----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha 2 de Julio del 2019, por la ciudadana Maricel Mariscal Gaytán, Presidenta Municipal Constitucional y el Ing. Ismael Playas Ramos, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán; Oaxaca, presentan ante este H. Congreso del Estado el oficio PM/0143/2019, en donde solicitan a este Legislatura Constitucional expida un decreto especial, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria, misma que deberá ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos, así mismo solicitan a este Legislatura autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos del ejercicio 2019; y genere una partida presupuestal extraordinaria, para el pago de la sentencia emitida en el expediente número 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.-----

2.- Con fecha 10 de Julio del 2019, por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se ordena turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 77 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./1666/2019**,



mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día once de Julio del año dos mil diecinueve. - - -

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen. - - - - -

SEGUNDO.- Que el oficio PM/0143/2019, suscrito por la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, OAXACA, solicitan a esta Legislatura Constitucional expida un decreto especial, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria, misma que deberá ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos, así mismo solicitan a esta Legislatura autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos del ejercicio 2019; y genere una partida presupuestal extraordinaria, para el pago de la sentencia emitida en el expediente número 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; se pone a consideración bajo el tenor de las siguientes: - - - - -



“CONSIDERACIONES

LIC. MARICEL MARISCAL GAYTAN, Presidenta Municipal Constitucional e **ING. ISMAEL PLAYAS RAMOS**, Síndico Municipal, promovemos con el carácter de representante político y jurídico respectivamente del Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, señalamos domicilio para recibir notificaciones el ubicado en segunda privada de Avenida Independencia número 106, interior 4, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizo para que reciban los CC. José Aguilar Alonso y Jesús Alfredo Sánchez Cruz, con el debido respeto, ante usted comparecemos y exponemos lo siguiente.-----

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al respecto nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones.-----

I. Hago de su conocimiento que en el mes de Marzo del año que transcurre, le fue notificado al Ayuntamiento que representamos el acuerdo de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve, emitido por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en relación a la sentencia dictada en el expediente número 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.-----

II. Asimismo, es de referir que ese Ayuntamiento no tenía conocimiento de dicha sentencia puesto que el actual gobierno



municipal entró en funciones a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve.-----

III. *En dicho acuerdo, requieren al Ayuntamiento el pago total de la sentencia, que asciende a \$68,883.00 (sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).-----*

IV. *Es de mencionarse que los ingresos propios, así como las aportaciones y participaciones municipales no alcanzan a cubrir dicha cantidad, además que el presupuesto que recibe el Ayuntamiento es insuficiente, por lo que no cuenta con ninguna otra índole que le permita sufragar dicha sentencia y los recursos económicos referidos ya están debidamente autorizados y etiquetados por esta Legislatura.-----*

V. *Lo anterior, tiene sustento en el artículo 13 de la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que las participaciones que correspondan a los municipios son inembargables; no puede afectar a multas específicas, ni estar sujetas a retención.-----*

VI. *En ese orden de ideas los artículos **9 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal** dispone que las participaciones y aportaciones federales que corresponden a las entidades federativas, a los Municipios y al Distrito Federal son inembargables y que no pueden afectar, gravarse, ni retenerse.--*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2ª. 1/2011 (10a.) Emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal en México, de rubro: "COORDINACIÓN FISCAL. LOS ARTÍCULOS 9o. Y 49 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVEN QUE LAS APORTACIONES Y



PARTICIPACIONES FEDERALES SON INEMBARGABLES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹-----

VII. *Entonces, destinar a otro fin los enteros económicos que no se encontramos contemplados en el presupuesto de egresos traería consecuencias graves a la hacienda pública municipal, y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de la fiscalización, implicación, desvío de recursos, y traería como consecuencia malversación de dinero público, esto sin contar que los concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias.*-----

VIII. *Entonces, destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos traería consecuencias graves a la hacienda pública municipal, y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de la fiscalización, asimismo implicaría, desvío de recursos, y traería como consecuencia malversación de dinero público, esto sin contar que los concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias.*-----

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Décima. Época. Registro: 2000044. Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada. Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4. Materia (s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a. 1/2011 (10a.). Página 3269.



IX. Por lo anterior, **mediante acuerdo de cabildo de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Legislatura del Estado que expida un decreto especial**, para el efecto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una **partida presupuestal extraordinaria** destinada exclusivamente para el pago de dicha sentencia misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, y que será utilizado para el pago del monto total de la sentencia de fecha siete de abril del dos mil once, del expediente al rubro citado.

Es por ello, que muy amablemente solicitamos a esa Legislatura que autorice y apruebe la **ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019, para el pago de la sentencia referida.** -----

Lo anterior es así para dar una respuesta, fundada, material, formal y jurídica a la Sexta Sala de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en relación al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente al rubro citado.-----

Esperando sea entendida la petición favorablemente, aprovechamos para enviarles un afectuoso saludo."-----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 77 del índice de esta Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, **es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de**



cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista, Cuicatlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020, o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----



Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO.- En razón de lo antes citado, esta Comisión dictaminadora y este H. Congreso del Estado, no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, -----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

QUINTO.- Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, establece que es improcedente expedir un decreto especial, para efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria en su presupuesto de egresos.-----



Así mismo, este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar, aprobar y generar una partida presupuestal extraordinaria, tampoco autorizar la ampliación en su presupuesto de egresos del ejercicio 2019 al citado Municipio; y genere una partida presupuestal extraordinaria, para el pago de la sentencia emitida en el expediente 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 77 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

-----**ACUERDO:**-----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente expedir un decreto especial al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, para efecto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado autorice, una partida presupuestal extraordinaria en su presupuesto de egresos.-----

Así mismo, este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar, aprobar y generar una partida presupuestal extraordinaria, tampoco autorizar la ampliación del presupuesto de egresos al citado Municipio; para el pago de la sentencia emitida en el expediente 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número



77 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **TRANSITORIO:** -----

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

En el cuarto dictamen por acuerdo tomado en sesión de fecha 24 de Julio del año 2019, por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 81** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1763/2019, de fecha 24 de Julio del 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **81**, en donde remite el oficio MHCT/P.M./91/2019, de fecha 9 de Julio del año 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente



Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, que en atención al requerimiento del auto de fecha dos de Abril del año 2019, emitido en el expediente número 46/2013, por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en donde requiere al H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca el pago de la cantidad de \$403,060.05 (CUATROSCIENTOS TRES MIL SESENTA PESOS 05/100 M.N.), se acompaña copia certificada del referido auto.-----

De lo anterior esgrimido, **solicito a este H. Congreso se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco**, para poder cumplir con el pago a que fue condenado el Ayuntamiento en el laudo de fecha 17 de Enero de 2018, y que refiere el auto que se acompaña, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma, lo anterior toda vez que no está presupuestado el pago de condenas en laudos en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, esto en virtud que ningún pago podrá hacerse que no este comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley en términos del artículo 137 de la Constitución Local de Oaxaca, pero que el Ayuntamiento no incurrirá en responsabilidad.-----

SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron la sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

■ ----- **CONSIDERANDOS:** -----



PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

SEGUNDO: Que el expediente **81** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado el oficio MHCT/P.M./91/2019, de fecha 9 de Julio del año 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para dar atención al requerimiento del auto de fecha dos de Abril del año 2019, emitido en el expediente número 46/2013, por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en donde requiere al H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca el pago de la cantidad de \$403,060.05 (CUATROSCIENTOS TRES MIL SESENTA PESOS 05/100 M.N.), --

Así mismo, cita que de lo anterior esgrimido, solicita a este H. Congreso **se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para poder cumplir con el pago a que fue condenado el Ayuntamiento en el laudo de fecha 17 de Enero de 2018, y que refiere el auto que se acompaña, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma.** -



TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 81 del índice de esta Comisión Permanente, perteneciente a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional; determina que es improcedente expedir un Decreto en donde se autorice ampliar el Presupuesto de Egresos al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, toda vez que este H. Congreso del Estado no tiene las facultades constitucionales y legales para ampliar dicho presupuesto.-----

CUARTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. de la Constitución Local establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

QUINTO.- Es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y



extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determinó la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020 o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**-----

SEXTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.-----



Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal**, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente expedir un Decreto en donde se **autorice ampliar el Presupuesto de Egresos al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por la cantidad de \$403,060.05 (CUATROSCIENTOS TRES MIL SESENTA PESOS 05/100 M.N.),** para la atención del requerimiento del auto de fecha 2 de Abril del año 2019, y de la sentencia emitida por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, de fecha 17 de Enero del año 2018, relativo al expediente 46/2013, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal.-----



En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, se ordena el archivo definitivo del expediente: 81 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:**-----

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina que es improcedente expedir un Decreto en donde se autorice ampliar el Presupuesto de Egresos al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por la cantidad de \$403,060.05 (CUATROSCIENTOS TRES MIL SESENTA PESOS 05/100 M.N.), para la atención del requerimiento del auto de fecha 2 de Abril del año 2019, y de la sentencia emitida por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, de fecha 17 de Enero del año 2018, relativo al expediente 46/2013, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente: 81 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar. -----



----- **TRANSITORIO:** -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Una vez expuesto el sentido de los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pone a consideración y pregunta a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, si es de aprobarse los dictámenes antes citados, lo que es aprobado por unanimidad de votos de las y los Diputados presentes, procediendo en este acto a su firma y ponerlo a consideración del Pleno en la próxima sesión.-----

Acto seguido en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a asuntos generales, pregunta si desean hacer uso de la palabra los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----

Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: En este acto siendo las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día jueves veintiocho de Mayo del año dos mil veinte, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del
Estado de Oaxaca.- Conste.-- -----

LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LA SESION DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.